



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Informe Normativo

Colchones de Capital

Septiembre 2020

www.cmfchile.cl



COLCHONES DE CAPITAL

Comisión para el Mercado Financiero¹
Septiembre 2020

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	4
IV.	IMPLEMENTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL	9
V.	PROPUESTA NORMATIVA	10
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	13
	REFERENCIAS.....	15

I. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de crear un sistema bancario más resiliente, el último Acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés), conocido como Basilea III, introdujo herramientas para que los bancos tengan una mayor capacidad de absorción de pérdidas en condiciones de tensión financiera, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero al real. Entre ellas se encuentran el colchón de conservación de capital (CCoB, por sus siglas en inglés) y el colchón contra cíclico de capital (CCyB, por sus siglas en inglés), diseñados para operar en eventos de crisis idiosincráticas y sistémicas, respectivamente. Teóricamente, los colchones permiten disminuir la contracción de la oferta crediticia que se produce en escenarios de tensión, aminorando con ello el impacto en la actividad financiera.

La reciente modificación a la Ley General de Bancos (LGB) incluyó ambos colchones de capital, quedando definido el CCoB en el artículo 66 bis, y el CCyB en el artículo 66 ter, el cual es determinado por el Banco Central de Chile (BCCh), previo informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Por su parte, corresponde a la CMF, mediante norma de carácter general, establecer los procedimientos e instrucciones complementarias para la implementación y fiscalización de estos requisitos. En este contexto, el presente documento expone el marco conceptual y norma definitiva que permitirá implementar la exigencia de los colchones de capital, basado en las mejores prácticas internacionales y la realidad del sistema bancario local.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 bis y 66 ter de la LGB, este informe presenta la normativa que define los procedimientos para el cálculo, implementación y supervisión de los colchones de capital para los bancos establecidos en Chile. La propuesta estuvo inicialmente en consulta pública a principios del año 2020, por lo que, concluida dicha instancia, los comentarios han sido analizados por las instancias técnicas de esta Comisión, obteniéndose la presente versión final del documento normativo.

La propuesta se basa en los lineamientos de Basilea III, por lo que la implementación de estas herramientas permitirá adoptar en la regulación bancaria en Chile las mejores prácticas internacionales.

III. PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Considerando el objetivo de la propuesta normativa, en esta sección se expone el marco conceptual de las herramientas estudiadas, tomando como referencia los lineamientos establecidos en Basilea III.

A. Colchón de conservación de capital

La versión final de los lineamientos para la implementación y supervisión del CCoB fue publicada por el BCBS en 2011 (BCBS, 2011). El objetivo del CCoB es que los bancos acumulen reservas de capital en periodos normales, para ser utilizadas en caso de incurrir en pérdidas, ya sea por eventos sistémicos o idiosincráticos a cada institución. Es importante destacar que, al igual que el CCyB, este colchón no constituye un requerimiento de capital para que el banco pueda operar normalmente, sino que es un elemento que tiene como objetivo amortiguar la absorción de pérdidas en periodos de tensión.

En caso de que se produjera un evento de pérdida que signifique el consumo – parcial o total – del colchón, los bancos deberán limitar la distribución discrecional de beneficios, la que debería considerar al menos los siguientes elementos:

- Distribución de dividendos.
- Pagos discretos de dividendos o cupones correspondiente a instrumentos de capital nivel 1.
- Recompra de acciones.
- Pagos de bonos de desempeño a directivos y ejecutivos del banco.

Por otro lado, la definición de beneficios corresponde a los resultados distribuibles sin considerar los efectos impositivos de los elementos anteriores.

Cuando un banco deba limitar la distribución de beneficios producto del consumo del CCoB, este acto no debe postergarse por apelar a proyecciones positivas sobre el desempeño de la institución que le permitirían reconstituir dicho consumo. Además, el consumo del colchón no puede ser usado por un banco para ganar cuota de mercado en condiciones normales, en cuyo caso el supervisor debería establecer requisitos adicionales de capital. Para lograr que el capital se conserve, a mayor consumo del colchón, y, por lo tanto, más cercanía al incumplimiento de los requerimientos mínimos de capital, mayores deben ser los esfuerzos del banco por recomponerlo mediante la limitación de la distribución discrecional de beneficios.

El CCoB es equivalente al 2,5% de los activos ponderados por riesgo (APR) del banco, y está compuesto exclusivamente por capital ordinario nivel 1 (CET1, por sus siglas en inglés). Este porcentaje es adicional a los requerimientos mínimos de capital asociados a CET1 (Pilar 1 y lo que corresponda de Pilar 2, según Basilea III). A su vez, para determinar el CET1 disponible para el cumplimiento del colchón, se utiliza el monto disponible después de cumplir los demás requisitos mínimos². En caso de que el exceso sobre el requerimiento mínimo de capital fuera menor a 2,5% de los APR, se genera una limitación a la distribución de beneficios en función de la siguiente Tabla 1:

² Un banco con CET1 8%, sin capital nivel 2 (T2) o capital adicional nivel 1 (AT1), tiene colchón 0%, ya que no hay excedentes sobre los requerimientos mínimos.

Tabla 1: coeficientes de conservación del CCoB.

Coeficiente CET1	Límite a la distribución de beneficios
4,5% - 5,125%	100%
> 5,125% - 5,75%	80%
> 5,75% - 6,375%	60%
> 6,375% - 7,0%	40%
> 7,0%	0%

Fuente: BCBS 2011.

Por ejemplo, un banco con un CET1 de 5,5% podría distribuir como máximo un 20% de sus beneficios². La Tabla anterior considera solo el requerimiento mínimo de 4,5% de CET1 sobre APR por lo que, en caso de mediar requerimientos mínimos adicionales, por ejemplo, por Pilar 2, deberán ser sumados a los intervalos que indica la Tabla 1.

Finalmente, el BCBS estableció una transición para la implementación progresiva del CCoB, comenzando con un 0,625% de los APR el 1 de enero de 2016, para llegar a un 2,5% el 1 de enero de 2019. La medición se realiza en base al grupo bancario consolidado.

B. Colchón contra cíclico de capital

A inicios del 2010, el BCBS puso en consulta un primer documento, de carácter consultivo, para fijar los lineamientos para la implementación del CCyB (BCBS, 2010a). La versión final fue publicada a finales del mismo año (BCBS, 2010b), donde se establece que esta herramienta tiene como objetivo proteger al sector bancario de periodos de crecimiento excesivo del crédito, asociados a la acumulación de riesgos sistémicos. Por tanto, este colchón se crea en periodos en que se incuban riesgos, y se libera cuando estos se materializan, permitiendo a los bancos mantener el flujo de crédito en este último escenario, sin afectar la solvencia.

La cuantía del colchón es fijada por la autoridad supervisora de cada jurisdicción, así como los periodos en que se activa y libera. Cuando un cargo contra cíclico es anunciado, por lo general se hace exigible en un periodo de 12 meses, mientras que la liberación toma efecto inmediato. El cálculo del CCyB debe hacerse como un promedio ponderado de los CCyB para sus distintas exposiciones jurisdiccionales, tomando como ponderador el peso relativo de los APR por riesgo de crédito en cada país.

En lo que respecta al cargo del CCyB para cada jurisdicción, la autoridad competente debe diseñar una política que permita al mercado entender los fundamentos que determinan las decisiones respecto al colchón. Para lo anterior, el BCBS propone principios para el diseño de la herramienta, los cuales se enumeran a continuación:

- 1) **(Objetivos)** Las decisiones del colchón o *buffer* deben guiarse por los objetivos que éste busca alcanzar, a saber, proteger el sistema bancario contra posibles pérdidas futuras cuando el exceso de crecimiento del crédito está asociado con un aumento en el riesgo de todo el sistema. Por lo tanto, el colchón de capital tiene que ser usado para el objetivo propuesto, y no como un instrumento para manejar los ciclos económicos o precios de los activos.
- 2) **(Guía común de referencia)** La razón crédito/PIB es un punto de referencia útil para tomar decisiones del buffer, pero no necesita desempeñar un papel dominante en la información utilizada por las autoridades para tomar y/o explicar sus decisiones de activación. Las autoridades deben explicar la información utilizada y cómo se tiene en cuenta al formular decisiones.
- 3) **(Riesgo de señales equivocadas)** La evaluación de la información contenida en la razón crédito/PIB, y cualquier otro indicador, debe tener en cuenta el comportamiento de los factores que pueden llevar a señales engañosas. En la determinación del colchón se debe analizar si movimientos de los indicadores realmente se asocian con situaciones de incubación de riesgos o materialización de estos, de forma que no se generen decisiones incorrectas. Lo anterior considerando que ciertos factores puntuales, que no se relacionan a materias de riesgo sistémico, podrían generar movimientos indeseados en los indicadores, conllevando a decisiones inexactas.
- 4) **(Liberación oportuna)** La liberación inmediata del colchón o buffer en momentos de estrés puede ayudar a reducir el riesgo de que la oferta de crédito esté limitada por los requisitos de capital. La velocidad con la que se libera el colchón tiene un efecto directo en su efectividad y, por tanto, es una decisión que se debe estudiar cuidadosamente a efecto de optimizar su funcionamiento. Lo anterior es relevante cuando ciertos indicadores reaccionan con rezago a la materialización de riesgos, por lo que una liberación inmediata resulta más efectiva. En estos casos, es deseable que la autoridad informe al mercado cuánto durará la liberación del colchón, para así aminorar la incertidumbre respecto a los futuros requerimientos de capital, de manera que la banca pueda usar el capital liberado para absorber pérdidas y evitar la contracción del crédito. Esta decisión debe, en cualquier caso, ser revisada continuamente y hacerse pública al mercado.
- 5) **(Otras herramientas macro prudenciales)** El colchón contra cíclico es un instrumento importante dentro del conjunto de herramientas macro prudenciales a disposición de las autoridades. Cuando se detecta una incubación de riesgos sectoriales, otros requerimientos de capital específicos a esas exposiciones, como el pilar 2, son complementarias al CCyB y pueden ser más apropiados, sobre todo si no existe un crecimiento excesivo del crédito.

En línea con lo anterior, en Europa, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (2014) diseñó una pauta con principios alineados a los arriba expuestos, de forma que los países miembros de la comunidad elaboren sus metodologías para la determinación del CCyB acorde al estándar de Basilea III.

En la metodología propuesta por el BCBS, no sólo se discuten principios para el diseño de la normativa correspondiente al CCyB, sino que también se describe la metodología para determinar cuándo la razón crédito/colocaciones da una señal de crecimiento excesivo del crédito. Este indicador se escoge por la evidencia presentada por Drehmann et al. (2010), quienes analizan distintos indicadores idiosincráticos y sistémicos en su efectividad para señalar periodos de crecimiento excesivo de crédito que terminaron en una crisis financiera. En su análisis determinan que los mejores indicadores son los de carácter sistémico, por la alta volatilidad y señales falsas que emanan de métricas idiosincráticas. Respecto al conjunto de indicadores sistémicos, la razón crédito/PIB muestra el mejor desempeño en señalar periodos de crecimiento excesivo de crédito que posteriormente se materializaron en una crisis

financiera. Sin embargo, investigaciones posteriores de Repullo et al. (2011) y Bonfim et al. (2013), evidencian que el crecimiento del crédito, como indicador líder, es más efectivo en señalar la acumulación de riesgos. Respecto a la fase de liberación del colchón, aún no existe consenso respecto a un indicador con comportamiento efectivo, por lo que resulta clave el juicio complementario del supervisor. En esta línea, en una muestra de 9 países de Europa, Bonfim et al. (2013) encuentran que variables como el desempleo y el porcentaje de deuda pública son los más eficaces.

Considerando los principios presentados, cada país determinará su CCyB, debiendo cada banco implementar el requerimiento adicional en un periodo no mayor a 12 meses luego de ser anunciado; mientras que la liberación, por lo general, es de efecto inmediato. La frecuencia para la determinación del cargo es por lo general trimestral, conforme a la disponibilidad de la información macroeconómica del país. Por un principio de reciprocidad, y para evitar ventajas competitivas de bancos internacionalmente activos, el CCyB se computa como el promedio ponderado entre los cargos del CCyB de cada país y el peso relativo de sus APR en esa jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad local podría aumentar el cargo de una jurisdicción en particular, pero nunca disminuirlo.

El CCyB representa una extensión del CCoB, por lo que el cumplimiento debe medirse considerando la suma de ambos. Considerando el total, el banco determinará el cumplimiento o déficit de capital utilizando para ello el CET1 disponible luego de cumplir los demás requerimientos de capital relacionados con los Pilares 1 y 2. En caso de un déficit, el banco determina el quintil de cumplimiento para definir la restricción a las distribuciones (mecanismo de conservación). A modo de ejemplo, la Tabla 2 muestra la situación en la que el CCyB para un banco asciende a un 2,5%.

Tabla 2: coeficientes de conservación del CCoB y CCyB=2,5%

Coefficiente CET1	Límite a la distribución de beneficios
4,5% - 5,75%	100%
> 5,75% - 7,0%	80%
> 7,0% - 8,25%	60%
> 8,25% - 9,5%	40%
> 9,5%	0%

Fuente: BCBS 2011.

Los requerimientos del CCyB de cada banco deben publicarse con la misma periodicidad que los demás requerimientos de capital, considerando para ello la última información disponible del BCBS para los cargos en las jurisdicciones miembros y no miembros³. Las disposiciones transitorias para la aplicación del CCyB siguen el mismo calendario implementado para el CCoB.

Si bien el CCyB aún no ha sido puesto a prueba en una situación de estrés financiero real, los estudios de Drehman et al. (2012) y Faria-e-Castro (2019) dan evidencia de que el colchón habría atenuado los efectos de la última crisis financiera en España y Estados Unidos, respectivamente.

³<https://www.bis.org/bcbs/ccyb/>

IV. IMPLEMENTACIÓN INTERNACIONAL

En términos generales, todas las jurisdicciones analizadas han hecho la implementación siguiendo estrechamente lo delineado por el BCBS, salvo leves modificaciones.

En lo que respecta al CCoB, debe ser satisfecho con CET1 y a la fecha se encuentra totalmente operativo, en un nivel de 2,5% de los APR, en la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos, Argentina, México y Brasil⁴. Un déficit del cumplimiento del colchón genera una limitación a la distribución de beneficios en línea con lo establecido por el BCBS, lo que considera el reparto de dividendos o recompra de acciones, y otros conceptos como el pago de bonos a empleados y el pago de cupones a instrumentos AT1.

Para el caso del CCyB, se observa una implementación homogénea con cargos entre el 0% y 2,5% de los APR en la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, México, Brasil y Argentina⁴. El periodo para que los bancos cumplan con el cargo adicional es de hasta 12 meses a partir de su anuncio. La decisión de su activación corresponde por lo general al Banco Central de cada nación y, en algunas jurisdicciones, se complementa con comités de carácter técnico que ayudan a consensuar y fundamentar los niveles definidos para el colchón. En todos los países mencionados el CCyB actúa expandiendo el CCoB, por tanto, la suma de ambos define el nivel de conservación de capital que un banco debe mantener por sobre los requerimientos mínimos de capital. Internacionalmente, a estos dos colchones se suma el colchón o buffer sistémico. En el caso de Chile esto no procede pues, conforme a la LGB, el cargo sistémico constituye un requerimiento mínimo de capital y no un colchón adicional. En la mayoría de los casos, la decisión del colchón se revisa trimestralmente en concordancia con la publicación de datos macroeconómicos. La misma frecuencia anterior es usada para que los bancos revelen información vía Pilar 3, en función de la distribución geográfica de las exposiciones. Los países en análisis declaran no fijar valores inferiores para el CCyB que los definidos por el regulador local en cada jurisdicción (excepto cuando supera el 2,5%, donde cada país tiene políticas distintas). Sin embargo, podrían eventualmente considerarse valores superiores, sobre todo para aquellas jurisdicciones que no tienen implementada la herramienta.

El BCBS (2017) realizó un análisis comparativo de cómo se ha implementado el CCyB en sus distintas jurisdicciones miembro. La mayoría de los países anuncia sus decisiones para el CCyB en forma trimestral, usando para ello comunicados de prensa e incluyendo análisis más extensos en los reportes de estabilidad financiera que llevan a cabo los bancos centrales u organismos supervisores.

El marco de capital propuesto por el BCBS está diseñado para ser medido a nivel consolidado, para así asegurar que se captura el riesgo del grupo bancario en su completitud. Sin embargo, para aquellos bancos con actividad internacional, el Comité sugiere complementar la medición anterior con otros niveles de consolidación, de manera que el grupo bancario presente una capitalización bien distribuida entre las jurisdicciones donde opera. En línea con la idea anterior, algunas jurisdicciones, entre ellas Perú, Argentina y algunos países en Europa, tienen sus límites legales tanto para el banco a nivel consolidado como a nivel individual. Esto genera que las emisiones de instrumentos de capital consideren gatillos individuales y consolidados para la activación de la conservación del capital y los mecanismos de absorción de pérdidas.

⁴Fuentes: Directiva 2013/36/EU del Parlamento Europeo, Requisitos de Adecuación de Capital de la Superintendencia de Instituciones Financieras (OSFI, por sus siglas en inglés), Código Electrónico de Regulaciones Federales del Sistema de Reserva Federal, Distribución de Resultados del Banco Central de la República Argentina, Resolución 4.193 del Banco Central de Brasil, y Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

V. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa fue puesta en consulta pública a inicios del año 2020. Por lo tanto, inicialmente se presenta en esta sección la propuesta publicada, y en una segunda parte se describen las modificaciones que fueron realizadas en función de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta, dando como resultado la norma final.

A. Metodología puesta en consulta pública

1. Definición, implementación y supervisión de los colchones

En Chile, el CCoB es abordado en el artículo 66 bis de la LGB, mientras que el CCyB es tratado en el artículo 66 ter de la misma Ley. La propuesta normativa consiste en señalar el procedimiento de medición y cumplimiento de los colchones de capital para los bancos establecidos en Chile, en virtud de la facultad otorgada por los artículos enunciados.

En lo que respecta al CCoB, este corresponde a una exigencia del 2,5% de los APR, netos de provisiones exigidas, y debe ser cumplido con CET1, definido según el Capítulo 21-1 de la RAN sobre el cálculo del capital regulatorio (es decir, luego de efectuados los descuentos normativos). Para el caso del CCyB, la LGB precisa que será equivalente a un cargo en el rango entre el 0% y 2,5% de los APR. El Banco Central de Chile, por Acuerdo de su Consejo, será el encargado de activar este cargo aplicable de manera general a todas las empresas bancarias constituidas o autorizadas para operar en el país, tomando en consideración la fase del ciclo de crédito. Asimismo, la determinación del cargo será materia de Acuerdo de su Consejo, en que se requiere contar con el informe previo favorable de la CMF. En esa oportunidad deberá definirse explícitamente el plazo de implementación de esta exigencia, el cual no podrá ser inferior a 6 meses a partir de su publicación. La CMF fiscalizará su cumplimiento a partir de su total vigencia, por lo que no se exigirán cumplimientos proporcionales durante el periodo de implementación. La desactivación de la exigencia adicional de CCyB será también decisión del BCCh, con el informe previo favorable de la Comisión.

El requerimiento total por los colchones de capital corresponderá a la suma del colchón contra cíclico y el colchón de conservación. Este valor deberá ser constituido con el capital CET1 que exceda los requerimientos mínimos de capital establecidos en el artículo 66 de la LGB. Cuando los requerimientos de capital de tipo AT1 y T2 sean satisfechos total o parcialmente con capital CET1, se deberá descontar del CET1 disponible estos montos. Por último, en caso de haberse aprobado un pago de dividendos por la junta de accionistas que supere el monto provisionado para tal propósito, la diferencia deberá ser descontada del CET1 disponible, de forma que el pago de dividendos no signifique un eventual incumplimiento de los colchones.

Habiendo determinado el monto de CET1 disponible para el cumplimiento de los colchones, el banco calculará el tramo de cumplimiento en el que se encuentra de acuerdo con la Tabla 3. Cuando exista un déficit mayor que cero, los accionistas controladores no podrán comprar acciones del banco, a menos que lo apruebe la CMF, y el banco tendrá una restricción en la distribución de dividendos según la Tabla 3. En este caso, se deberá considerar una limitación con respecto a la utilidad del ejercicio consolidada y auditada a diciembre del año anterior. Se escoge este valor dado que es un requerimiento legal que la junta de accionistas apruebe un reparto de dividendo sobre estados financieros auditados, lo cual corresponde al nivel consolidado del banco. Además, la diferencia de la utilidad del ejercicio a distintos niveles de consolidación es baja, ya que existen pocas transacciones entre el banco y sus filiales que impacten en resultados.

Tabla 3: Coeficientes de conservación del CCoB y CCyB.

Déficit de los colchones	Limite al reparto de utilidades del ejercicio
a) menor o igual al 25% del nivel requerido	60%
b) mayor al 25% y menor o igual al 50% del nivel requerido	40%
c) mayor al 50% y menor o igual al 75% del nivel requerido	20%
d) mayor al 75% del nivel requerido	0%

Fuente: CMF.

Los colchones están concebidos para hacer frente a situaciones de estrés idiosincrático o sistémico, construyendo resguardos en periodos de mayor toma de riesgos, y absorbiendo la materialización de éstos en periodos de estrés. Lo anterior busca aumentar la resiliencia del sistema bancario, además de mitigar el comportamiento procíclico de la banca. Entonces, los bancos deberán hacer el mayor esfuerzo de gestión de capital y costos para su restitución en caso de déficit, el cual deberá ser proporcional al monto faltante. En aquellos periodos donde esté gatillado el colchón contra cíclico, se esperan además políticas crediticias más conservadoras. Asimismo, el directorio del banco debiera revisar la conveniencia de suspender el pago de bonificaciones por desempeño y otros beneficios de la alta administración que estén asociados a la rentabilidad del negocio, al menos en la misma proporción que indica la tabla anterior, mientras se mantenga el déficit.

Por otro lado, las distribuciones que no signifiquen un perjuicio en el nivel de capital CET1 del banco, por ejemplo, el pago de dividendos en acciones, no estarán sujetas a estas restricciones.

En lo que respecta al nivel de aplicación y medición de los colchones, deberá hacerse en dos niveles, al igual que los requerimientos mínimos de capital. Estos niveles son consolidado local, excluyendo las filiales en el extranjero, y consolidado global, que incluye todas las filiales. Esta forma de medición evita que exista apalancamiento local con capital extranjero (y viceversa) y permite generar congruencia con las normas de descuentos de capital y activos ponderados por riesgo. De esta manera, las restricciones se determinarán por la medida consolidada que genere el menor valor para los colchones. Esta práctica es común a nivel internacional, particularmente en Europa, donde las emisiones de instrumentos de capital consideran gatillos a nivel consolidado e individual.

Finalmente, la LGB estableció disposiciones transitorias para la implementación de estos colchones. El requerimiento adicional de capital asociado al CCoB será gradual, comenzando en un 0,625% el 1 de diciembre de 2021, aumentando en la misma magnitud al 1 de diciembre de los años siguientes, para llegar así a un 2,5% el 1 de diciembre del año 2024. El CCyB sigue el mismo patrón de aplicación, actuando los valores anteriores como el límite superior del cargo a que podrá estar sujeto cada banco durante el periodo de transición. Además, el nivel de consolidación local deberá medirse a partir del 1 de diciembre de 2022.

2. Requerimientos de información

El cargo contra cíclico que deben cumplir los bancos es un valor definido por el BCCh, con Acuerdo previo favorable de la CMF, en virtud de lo descrito en la sección anterior. Sin embargo, cada banco deberá estimar e informar a esta Comisión el requerimiento contra cíclico internacional, según los cargos fijados por la autoridad extranjera respectiva con la que el banco mantiene una exposición. Para ello deberá sumar el requerimiento contra cíclico aplicado por la autoridad de cada país con la que tenga exposición, incluido Chile, multiplicado por su peso relativo en el total de activos ponderados por riesgo de crédito, según se indica en la siguiente fórmula:

$$\text{Req contra cíclico internacional} = \sum_{i=1}^n \text{Cargo contra cíclico}_i \cdot \frac{\text{APRC}_i}{\text{APRC}_{total}},$$

donde:

- *Req contra cíclico internacional* corresponde al colchón contra cíclico que el banco debe informar,
- *i* se refiere a la jurisdicción con la cual tiene exposición el banco,
- *Cargo contra cíclico_i* se refiere al cargo contra cíclico de la jurisdicción *i*,
- *APRC_i* se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito asociados a la jurisdicción *i*,
- *APRC_{total}* se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito totales, y
- *n* corresponde al número total de jurisdicciones con las cuales el banco tiene exposiciones.

Para identificar la locación geográfica de las exposiciones, y por tanto el valor de los *APRC_i* de las jurisdicciones, los bancos deberán ceñirse a los siguientes criterios:

- Todas las exposiciones deben asignarse a la jurisdicción de la contraparte, sea éste un deudor o emisor de un instrumento financiero. En el caso que una exposición tuviera más de una contraparte, ubicadas en diferentes jurisdicciones, la exposición se asignará a la jurisdicción de la contraparte con mayor participación en la exposición. En caso de poseer igual participación, se debe considerar la jurisdicción que conlleve un mayor cargo contra cíclico.
- Independientemente del lugar de otorgamiento del crédito, se entenderá como la jurisdicción de la contraparte al país donde la persona natural o legal reside o tiene su oficina registrada. En el caso de créditos a sucursales, se deberá considerar la jurisdicción de residencia de la casa matriz.
- Para el caso de las exposiciones denominadas préstamos especializados, la jurisdicción corresponderá a la del país donde se generan los ingresos.
- Para el caso de las exposiciones a instrumentos securitizados, se debe considerar la locación geográfica de los activos subyacentes.
- Para el caso de exposiciones generadas por filiales o sucursales en el extranjero, el banco podrá asignar como locación geográfica la ubicación de éstas, si se cumplieran los siguientes requisitos:

- I. El tamaño de la exposición es inferior al 2% de los activos totales de la filial o sucursal, según sea el caso, y
- II. El banco no puede identificar, sin incurrir en un esfuerzo desproporcionado, el país de la contraparte basado en la información interna y/o externa que posee.

Los valores *cargos contra cíclico*_i corresponderán a aquellos publicados por el BCBS y vigentes a la fecha de la estimación. La fecha de implementación de los cargos será aquella que determine la autoridad de cada jurisdicción, respetando así el principio de reciprocidad.

B. Ajustes tras consulta pública

No se recibieron comentarios durante el proceso de consulta, por lo que la versión inicial no experimentó cambios y es también la versión final de la normativa sobre los colchones de capital.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

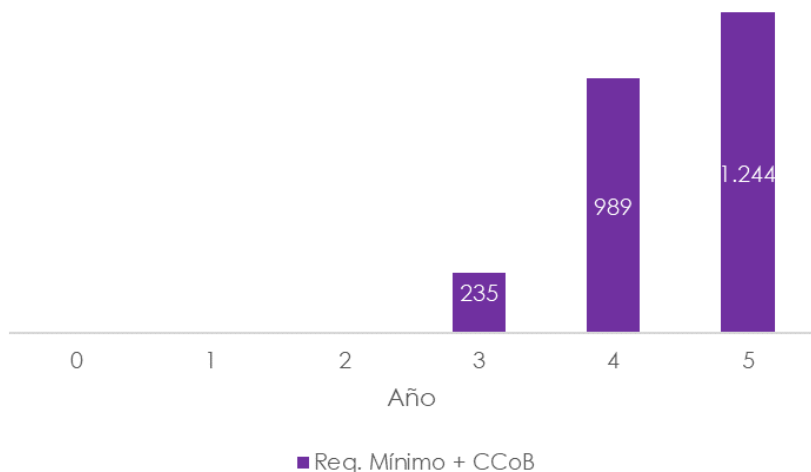
Para estimar el impacto de la propuesta anterior, se utiliza información financiera a diciembre de 2019 y la situación consolidada de los bancos. En base a esto, se determina el patrimonio efectivo según la propuesta de descuentos al capital⁵, mientras que los APR consideran las definiciones de las normativas puestas en consulta durante el año. El ejercicio no asume cargos de capital por bancos sistémicos y Pilar 2, y el CCyB se fija en 0% (asumiendo que no se activa en el periodo), por lo que el nivel objetivo de capital es 10,5%.

Bajo este escenario, se estima que el capital necesario para cumplir con el mínimo de 10,5% (8% general del artículo 66 más el CCoB) es de 1.244 millones de dólares. Este valor se explica en su totalidad por el requerimiento del CCoB, ya que el requisito mínimo del 8% no genera necesidades adicionales de capital.

Las cifras señaladas anteriormente consideran el requerimiento en régimen para los colchones de capital, así como de los descuentos al capital regulatorio. Considerando la transitoriedad para la constitución de los colchones y descuentos al capital regulatorio, se obtiene un requerimiento gradual, según se muestra en el Gráfico 1, donde sólo a partir del tercer año se observa un requerimiento de 235 millones de dólares. Por lo tanto, los bancos cuentan con holguras temporales para levantar los recursos necesarios que le permitan dar cumplimiento a los nuevos requisitos normativos.

⁵ Para más detalle ver el documento “Cálculo del capital regulatorio de los bancos para efectos legales y reglamentarios”.

Gráfico 1: trayectoria de requisitos de capital por CCoB y requerimientos mínimos (millones de dólares)



Fuente: CMF.

Por otro lado, la forma de medición señalada en la sección anterior requiere generar una nueva apertura de información contable, de forma que sea posible validar la estimación de los APR y capital regulatorio a nivel consolidado local. Esta nueva información corresponde a la que se presenta en el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, considerando, en este caso, el nuevo nivel de consolidación local. Asimismo, este requisito impone una nueva apertura de información en el resto de los archivos normativos, que se dictarán posteriormente.

La adopción de los colchones presentada en este documento se alinea a las mejores prácticas internacionales y considera la realidad del mercado local. Por tanto, ambas herramientas permitirán proteger al sistema bancario de riesgos idiosincráticos y sistémicos, facilitando que, en caso de materializarse, su traspaso a la economía real sea menor.

REFERENCIAS

- Basel Committee on Banking Supervision (2010a). *Countercyclical capital buffer proposal*. Consultative Document. Bank for International Settlements.
- Basel Committee on Banking Supervision (2010b). *Guidance for national authorities operating the countercyclical capital buffer*. Bank for International Settlements.
- Basel Committee on Banking Supervision (2011). *Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems*. Bank for International Settlements.
- Basel Committee on Banking Supervision (2017). *Range of practices in implementing the countercyclical capital buffer policy*. Bank for International Settlements.
- Bonfim, Diana and Monteiro, Nuno, (2013). *The implementation of the countercyclical capital buffer: rules versus discretion*. Economic Bulletin and Financial Stability Report Articles and Banco de Portugal Economic Studies.
- Drehmann, Mathias, Borio, Claudio, Gambacorta, Leonardo, Jimenez, Gabriel and Trucharte, Carlos, (2010). *Countercyclical capital buffers: exploring options*. No 317, BIS Working Papers, Bank for International Settlements.
- Drehmann, Mathias & Gambacorta, Leonardo. (2012). *The effects of countercyclical capital buffers on bank lending*. Applied Economics Letters.
- Ģirts Brasliņš, Ilja Arefjevs (2014). *Basel III: Countercyclical Capital Buffer Proposal-the Case of Baltics*. Procedia - Social and Behavioral Sciences, volume 110, pages 986-996.
- Miguel Faria e Castro (2019). *Can Countercyclical Capital Buffers Help Prevent a Financial Crisis?* Economic Synopses, No. 15.
- Junta Europea de Riesgo Sistemico (2014). *Recomendaciones*. Diario oficial de la Unión Europea C293/1.
- Repullo, Rafael and Saurina Salas, Jesus (2011). *The Countercyclical Capital Buffer of Basel III: A Critical Assessment*. CEPR Discussion Paper No. DP8304.

